

32918 ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural a realizar por don Miguel Angel López-Madrado González y don Javier Alvo Aguado en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don Miguel Angel López-Madrado González y don Javier Alvo Aguado, para la construcción de una instalación frigorífica rural en La Almunia de doña Godina (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, establecida en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el Grupo «A» de la Orden de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las rentas del capital y de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica rural.

Tercero.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 69.310.909 pesetas y reducido a 58.043.909 pesetas a efectos de concesión de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 8.706.588 pesetas, aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que los beneficiarios justifiquen las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32919 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se ratifica el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a las explotaciones de ganado porcino «Porromeo II», ganadería de selección, con número de Registro S-1/48 y «Porromeo III», ganadería de selección, con número de Registro S-1/108, ubicadas en Viveiro-Muras, provincia de Lugo y propiedad de «Hypor Ibérica, S. A.».

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha dispuesto ratificar el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a las citadas explotaciones de ganado porcino, a los efectos sanitarios de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

32920 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y El Encinar de los Reyes. (E 414/82) (V-3402).

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1982, con fecha 5 de noviembre de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a don Florencio Ambrosio Mendo la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y El Encinar de los Reyes (V-3402), provincia de Madrid, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 25,9 kilómetros. Madrid, La Moraleja, El Soto y El Encinar de los Reyes.

Prohibiciones de tráfico: De y entre empalme de La Moraleja y Madrid, y viceversa.

Expediciones: Diez de ida y vuelta los días laborables y seis de ida y vuelta los sábados y festivos.

Tarifas: Clase única, a 3.865 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0.5797 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente «por cercanías».

Madrid, 5 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

32921 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 38.654.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pedía en segunda instancia, entre partes, de una como apelantes, la Asociación de Vecinos «Raxeira», de la Parroquia de Parga-Guitiriz, y don Higinio Sagiao Castelo, don Eliseo Rodríguez Rodríguez, don Ramiro Roca Prieto y don José Fernández Prado, y de otra, como apeladas, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional—Sección 2.ª—, con fecha 18 de junio de 1981, sobre supresión de paso a nivel del kilómetro 466,857 de la línea de Palencia a La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de mayo de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por don Higinio Sagiao Castelo, don Eliseo Rodríguez Rodríguez, don Ramiro Roca Prieto y don José Fernández Prado, así como por la Asociación de Vecinos «Raxeira», de Parga, contra la sentencia de la Sección 2.ª de la Audiencia Nacional de 18 de junio de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas en esta apelación.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

32922 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.771 (apelación).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pedía ante la Sala, promovido por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao